

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 23 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,513

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1278-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de junio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **PJ-14062013-998**, por el Abogado **MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL**, en su carácter de Director y la pasante en Derecho **BELKIS LETICIA RAMÍREZ VALLECILLO**, como apoderados legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de El Barbasco, del municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2500-2013 de fecha 29 de octubre de 2013**.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN.	A. 1-4
---	--------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramientos de municipios.

POR TANTO: El **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, y en aplicación de los artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 18, 34, 35, 36, 37, 38 y 396 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 18 de la Ley Marco de Agua y Saneamiento, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la comunidad de El Barbasco, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA"

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Barbasco, municipio de El Nispero.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de El Barbasco, municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal primero. **g.-** Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-**

Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. **b)** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **e)** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARBASCO, MUNICIPIO DE EL NÍSPERO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

23 A. 2014.

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 922-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de agosto de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de ésta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, que corre a expediente No. P.J.17042012-577, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su carácter de Apoderado Legal del **“MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO”**, con domicilio en la Residencial Las Colinas II, sector Las Cascadas, del municipio de Choloma, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.1987-2012 de fecha 16 de agosto del 2012 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **“MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto

administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **“MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO”**, con domicilio en Residencial Las Colinas II, sector Las Cascadas, del municipio de Choloma, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO IGLESIA DE DIOS “REAL SACERDOCIO”

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Créase la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO”**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2. El “**MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO**”, tendrá su domicilio principal en la Residencial Las Colinas II, sector Las Cascadas, Choloma, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3. El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b) Promover una base de fe en los cristianos; c) Establecer, y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros; e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. - No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4. Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la Sociedad en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social; b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio; d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido mas amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales; e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5. Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que han participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén

congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6: SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones que se les convoquen; d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio; e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación; f) Cumplir con los presentes Estatutos; g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7. SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Elegir y ser electo a cargos en la Junta Directiva; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas; c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea; d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

Artículo 8. SE PROHÍBE A LOS MIEMBROS DE ESTE MINISTERIO: a) Hacer propaganda política dentro del mismo a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar al Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 10. LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 11. LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL se hará mediante comunicados públicos

emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, y personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el Tercer domingo del mes de enero de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 12. Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, para la Asamblea General Ordinaria, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 13. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva; c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva; d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 14. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio; c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 15. Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 16. El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva del mismo, la que estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y Dos Vocales.

Artículo 17. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección

de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 19. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la asamblea de este Ministerio; b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año; c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General; e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio; f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido, los que podrán ser removidos en sesión de Asamblea General; g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión; h) Ejercer la representación del Ministerio; i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y registro de miembros según corresponda; j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 20. Para ser nombrado anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva; no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

Artículo 21. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público; f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero; g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial; j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario; k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva

y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda; l) Las demás que le correspondan según estos estatutos; m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva; y, n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 22. SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia.

Artículo 23. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio; e) Firmar las Actas junto con el Presidente y las Certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 24. SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del “MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO”, las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 25. SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio; b) Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) efectuar las Auditorías Contable correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 26. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva;

d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 27. CUERPO DE ANCIANOS: El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros del Ministerio.- Estos serán elegidos por la Asamblea General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión; b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el Área Espiritual del Ministerio; c) Sustituir al pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual del Ministerio mientras no se nombren los pastores sustitutos; d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones del Ministerio cuando falten los Pastores; e) En los casos que este cuerpo de ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 28. Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 29. Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 31. La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 32. En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el

término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea, en ningún caso se reportarán bienes entre sus miembros. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. El Presidente de la Junta Directiva tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada una de las diferentes Iglesias filiales que estén bajo la cobertura del Ministerio.

Artículo 34. La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 35. Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 36. Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 38. La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: EL MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO DE DIOS REAL SACERDOCIO,** se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

23 A. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1995 - 2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de julio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de ésta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, que corre a Expediente No. P.J.-16022010-307, por el Abogado **NOE E. VEGA**, en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**, con domicilio en la colonia El Carmen, pasaje Francisco Morazán, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.-2385-2011 de fecha 27 de mayo de 2011 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 474-2011** de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**, con dirección en la colonia El Carmen, pasaje Francisco Morazán, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase el “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, como una entidad de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la colonia El Carmen, pasaje Francisco Morazán de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros que se darán en forma gratuita; b) Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno; c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, deberán ser personas hondureñas o extranjeros residentes legales en el país, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines del Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmaron el acta constitutiva. 2) Miembros Activos, los que se asocien al Ministerio a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios, aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del Ministerio; y, 4) Miembros Inactivos, aquéllos que hayan abandonado el Ministerio y que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas del Ministerio de acuerdo con el Reglamento Interno del Ministerio.

Artículo 7.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”:

- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines del Ministerio;
- Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante las cuotas fijadas por la Asamblea General para la sostenimiento del Ministerio;
- Asistir a las reuniones del Ministerio, en forma periódica;
- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General;
- Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 8.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”:

- Elegir y ser electos para los cargos directivos;
- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas;
- A ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella.
- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso;
- A solicitar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- A contribuir voluntariamente al sostenimiento del Ministerio o a la ejecución de proyectos;
- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los Órganos de Gobierno del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, Los siguientes:

- La Asamblea General;
- La Junta Directiva. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, debidamente registrados en los libros como tales en su sede central más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las filiales.

Artículo 12.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, en su sede central y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 13.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, y en la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, en su sede central más el número de delegados de las filiales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos terceras partes de los miembros del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo con dos horas después con los miembros que concurren y sus resoluciones serán siempre por las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 15.- Las diversas filiales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”.
- Admitir nuevos miembros y sancionarlos.
- Autorizar la inversión de los fondos del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma.
- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”.
- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos.
- Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo.
- Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno, el cual es elaborado por la Junta Directiva.
- Definir la política del Ministerio.

i) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por las dos terceras partes de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- El “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”, será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa cada año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones solamente por un periodo más, quienes podrán ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”, las siguiente: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) Tratar los asuntos internos propios del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”, y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”. f) Ejercer la representación legal de la asociación. g) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. h) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General; e, i) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”. b) Autorizar junto con el Tesorero su firma los libros de Secretaría, Tesorería de Registro y cualquier otro que será necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente al Ministerio. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”. i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. j) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para el beneficio del Ministerio; y, k) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones; y, b) Otras que se le asignen.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de actas, acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. d) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio. e) Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para el beneficio del Ministerio; y, f) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades del “MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS”. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar los fondos con el Presidente y el Tesorero del Ministerio y velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado del Ministerio; y, e) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados. b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia;

y, c) Responsabilizarse del control de las diferentes unidades establecidas y por establecer.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 29.- Constituirá el patrimonio del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la sede principal, cada filial tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templos dedicados a la adoración divina que correspondan a esa filial, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la filial determinada dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”.

Artículo 30.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble pertenecientes a una filial o sea que no pertenece a la principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa filial a fin de salvaguardar el patrimonio del Ministerio.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna filial en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta al Ministerio o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 32.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles del Ministerio estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles del Ministerio, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiente el procedimiento consignado en los presentes estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia. c) Por resolución del Poder Judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo. e) Cualquier otra calificada por la Ley, cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria; y, f) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- La disolución de este Ministerio podrá acordarse además mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría del mismo, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se donará a otra Organización con fines similares con Personalidad Jurídica y después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La junta provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- EL “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**”, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 40.- EL “**MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**” se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: EL MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **MINISTERIO PUERTA DE LAS OVEJAS**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el Expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

23 A. 2014

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso 401-13, los Abogados **JORGE JESÚS KAWAS MEJÍA** y **ALDALIZZETTE MEJÍA VELÁSQUEZ**, en su condición de Apoderados Legales de la señora **Araceli Domínguez García**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, promoviendo demanda ordinaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo presunto negativo. Que se declare una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: Que se condene al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud al pago de una indemnización de daños y perjuicios derivados de acciones y omisiones por culpa y negligencia de personal médico del Hospital Escuela, como consecuencia de la práctica de varias intervenciones quirúrgicas dañosas y perjudiciales que tuvieron como resultado la invalidez permanente de una paciente del Hospital Escuela, más el pago de intereses comerciales desde la fecha que se presentó el reclamo administrativo hasta la fecha que se ejecute el pago de daños y perjuicios y Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se señala el lugar donde se encuentran otros. Se acredite representación.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

23 A. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

AVISO

El infrascrito, Notario **JOSÉ TOMÁS GUILLÉN W.**, con domicilio en esta ciudad capital, con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número 884, e inscrito en Colegio de Abogados de Honduras con carné número 1134, en cumplimiento de lo ordenado en Artículo 127 del Código de Familia, al público en general, **HACE SABER:** Que ante mí, en fecha 10 de marzo de 2014, fue otorgado por los señores, **AGUAS OCAÑA NAVARRO, BONIFACIO CASTELLANOS, MARIANA CASTELLANOS CÁLIX, MARÍA NARCISA GONZALEZ SEVILLA y ROQUE FAUSTINO MARTÍNEZ**, el instrumento público número 8 de adopción de los menores **LEYDI JACKELINE Y KEVIN JOSUÉ**, ambos de apellidos **CASTELLANOS CASTELLANOS y FRANCIS ZENOBIA VELÁSQUEZ GONZÁLES**, mismo que en su cláusula PRIMERA literalmente dice: “La señora **AGUAS OCAÑA NAVARRO**, en su condición indicada, manifiesta que con fecha veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013) inició trámite en el Juzgado de Letras de Familia de este departamento de Francisco Morazán a fin de que se le concediera Autorización Judicial para poder adoptar a los menores **LEYDI JACKELINE CASTELLANOS CASTELLANOS**, quien nació el veintiséis (26) de junio del dos mil (2000), **KEVIN JOSUÉ CASTELLANOS CASTELLANOS**, quien nació el dos (2) de agosto de dos mil uno (2001) y **FRANCIS ZENOBIA VELÁSQUEZ GONZÁLES**, quien nació el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y que los dos primeros le fueron asignados por el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en sesión del Comité de Asignaciones de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil trece (2013). En dicha solicitud el Juzgado de Familia de este departamento de Francisco Morazán dictó la Sentencia Definitiva, cuya copia certificada es triplicado, Yo el Notario he tenido a la vista y que literalmente dice: **“COPIA CERTIFICADA:** El suscrito Juez, Abog. **GERMÁN ISAÍAS PLANAS MEJÍA** y la infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán **WENDY MONCADA LAGOS**, CERTIFICA: La sentencia definitiva que literalmente dice: **“JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de enero del año dos mil catorce...PARTE RESOLUTIVA.** En consecuencia este Órgano Jurisdiccional en nombre del Estado de Honduras FALLA: **PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR**, la solicitud de **ADOPCIÓN**, promovida por la señora **AGUAS OCAÑA NAVARRO**, respecto de los menores **LEYDI**

JAKELYN, KEVIN JOSUÉ, ambos de apellidos **CASTELLANOS CASTELLANOS y FRANCIS ZENOBIA VELÁSQUEZ GONZÁLES**, **SEGUNDO: AUTORIZA**, la adopción de los menores **LEYDI JAKELYN CASTELLANOS CASTELLANOS**, nació el veintiséis de junio del dos mil, en el municipio de la Concepción del Sur del departamento de Santa Bárbara y **KEVIN JOSUÉ CASTELLANOS CASTELLANOS**, nació el dos de agosto del dos mil uno, en el municipio de Santa Bárbara del departamento de Santa Bárbara y **FRANCIS ZENOBIA VELÁSQUEZ GONZÁLES**, quien nació el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el municipio de Orica, departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora **AGUAS OCAÑA NAVARRO. TERCERO:** Que los menores **LEYDI JAKELYN, KEVIN JOSUÉ**, ambos de apellidos **CASTELLANOS CASTELLANOS y FRANCIS ZENOBIA VELÁSQUEZ GONZÁLES**, se llamarán de ahora en adelante **LEYDI JAKELYN OCAÑA NAVARRO, KEVIN JOSUÉ OCAÑA NAVARRO y FRANCIS ZENOBIA OCAÑA NAVARRO. CUARTO:** Que el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, (IHNFA) ejerza control acerca del cumplimiento de las obligaciones del adoptante, con respecto a los menores hasta que alcancen la edad de catorce años, debiendo rendir los informes correspondientes al Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), acerca de los niños por adoptar, cada tres meses durante el primer año y cada seis meses el segundo año y el resto una vez al año. **QUINTO: MANDA:** Que al estar firme el presente fallo se libre copia certificada integra de mismo a los interesados para los efectos de otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública y subsiguiente inscripción en el Registro Civil Municipal del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, para los efectos legales correspondientes. **SIN COSTAS. NOTIFÍQUESE. FIRMAN Y SELLAN ABOG. GERMÁN ISAÍAS PLANAS MEJÍA. JUEZ WENDY MONCADA, SECRETARIA ADJUNTA.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. **FIRMAN Y SELLAN. ABOG. GERMÁN ISAÍAS PLANAS. JUEZ. WENDY JACKELINE MONCADA LAGOS. SECRETARIA”.** Para que cualquier persona con interés contrario a la adopción de los menores mencionados pueda oponerse ante el Registrador Civil en el término de quince (15) días a partir de la presente publicación, por escrito, exponiendo las razones de su inconformidad e indicará las pruebas que apoyan su posición.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto de 2014.

23 A. 2014

Aviso de Licitación Pública

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 012-2014-SS**

**“Adquisición de Servicios de Internet para uso de la
Secretaría de Salud”**

La Secretaría de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 012-2014-SS, a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Servicios de Internet para uso de la Secretaría de Salud”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 22 al 29 de agosto del 2014, de 10:00 A.M., a 4:30 P.M., mediante solicitud escrita al Depto. de Licitaciones dependiente de la Gerencia Administrativa de esta Secretaría, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras” www.honduscompras.gob.hn

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 16 de septiembre del 2014, hasta las 10:30 A.M., en el salón de Barrenechea, ubicado en el 3er., piso del edificio principal de la Secretaría de Salud. Las ofertas que se presenten fuera de este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán públicamente por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto a las 10:30 A.M., el mismo día de recepción de las ofertas y en el mismo lugar, en presencia de los representantes de los Oferentes y cualquier persona que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto del 2014.

DRA. EDNAYOLANI BATRES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

23 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 28 de abril del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada DORA ELIZABETH IRIAS GUTIERREZ, en su condición de Apoderada Legal del Hospital y Clínicas San Roque, contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Desarrollo Económico con orden de ingreso **No. 0801-2014-00156**, pidiendo en la nulidad absoluta de un acto administrativo contra la Resolución número DGPC-042-2014, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en la Dirección General de Protección al consumidor de fecha trece de marzo del año dos mil trece. No. DGPC 013-2013. Se acompañan documentos y se señala el lugar de ubicación de otros. Poder. Relacionado con la Resolución No. dgpc-042-2014, de fecha 15 de marzo del 2012, la Resolución número 013/2013.

LICDA. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

23 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general. **HACE SABER.** Que ante este Juzgado se han presentado los señores DEREK MIODOWNIK Y TAMARA SHEFFIELD, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense y vecinos de 112 Emplanade, Richmond, Vermont, Estados Unidos de Norteamérica, solicitando autorización judicial para adoptar al menor JOSÉ ENMANUEL MATUTE, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 19 de agosto del 2013.

LIC. GERALDINA CABALLERO
SECRETARIA ADJUNTA

23 A. 2014